



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**DIPUTADO GERMÁN CERVANTES VEGA
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
LXIV LEGISLATURA
PRESENTE**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168 párrafo segundo, fracciones I, II, III, IV, V y VIII, y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa **por la que se adiciona un artículo 62 Bis a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Competencia.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en el artículo 4º:

«Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.... La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.»

Por lo que el derecho se advierte que la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

Aunado a lo anterior, nuestra Carta Magna en el mismo artículo también prevé que:

«En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.»

Consecuentemente, los niños y niñas tienen reconocido el derecho a la vida y a la salud de conformidad con la Constitución Federal, pero también dichos derechos se encuentran reconocidos en diversos tratados sobre Derechos Humanos y, en general, en las Constituciones locales de las diferentes entidades federativas.

Es así que el país determinó como forma de organización la de república federal. Lo anterior en virtud de que el poder reformador de la Constitución ha estimado necesario que en ciertas actividades las autoridades de la Federación y las entidades federativas participen o actúen de manera conjunta para la consecución de un determinado fin; esta situación no implica que la Federación o las entidades hayan dejado de contar con un ámbito de acción propio o exclusivo, sino que a la par existe una creciente tendencia o necesidad de establecer algún tipo de acción compartida entre los órdenes normativos para una mejor consecución de los fines que se proponen.

De ahí que debemos distinguir tres clases de facultades, a saber: **i) Facultad implícita:** la inferida por enunciados jurídicos del texto constitucional, y por el que pragmáticamente significa su existencia de manera interpretativa a favor del orden federal; **ii) Facultad residual:** la reconocida por el artículo 124 de la Constitución Política Federal respecto que lo no otorgado a las autoridades federales se entiende facultad de los estados; y **iii) Facultad concurrente:** regla que confiere poder normativo, ejecutivo, jurisdiccional u otra clase de poder distinto a los anteriores, respecto de una materia genérica, y que se otorga a dos o más ordenes de gobierno de forma expresa mediante un enunciado constitucional que establece el Poder Reformador y por el que se mandata que el legislador ordinario expida una ley general —en sentido de ley marco— por la que se distribuyan competencias entre los órdenes de gobierno respectivos en relación a la materia genérica correspondiente de manera que se establezca qué corresponde hacer (reglas de competencia) a cada orden de gobierno¹.

En relación con las facultades concurrentes están las de «primera generación» —como educación, salubridad general, asentamientos humanos o equilibrio ecológico—, en las que el Constituyente Permanente ordenó al Congreso

¹ GUTIÉRREZ Parada, Oscar (2016): *Sistema Federal, Tendencia Actual, Federalismo Normativo Centralmente Dirigido*, Porrúa, Escuela Libre de Derecho, México. p. 37.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

de la Unión emitir una ley general, de carácter distributiva, estableciendo las atribuciones específicas que le corresponderán a cada uno de los órdenes de gobierno involucrados bajo una base constitucional.

Este modelo se retomó más adelante para otro tipo de actividades o materias como turismo, cultura física y deporte, pesca y acuicultura, derechos de niños, niñas y adolescentes, derechos de las víctimas y electoral; también tenemos materias en que el objetivo perseguido no fue el reparto de facultades sino la coordinación entre autoridades.

Esta enumeración (que no pretende ser exhaustiva) basta para evidenciar el gran número de materias en que debe existir cooperación o participación conjunta entre niveles de gobierno y, que los modelos o esquemas para regular dicha participación no son uniformes.

No obstante, la única constante en las múltiples reformas constitucionales que han configurado nuestro actual sistema federal ha sido la creciente participación o intervención de la Federación en ámbitos de regulación que inicialmente se consideraban reservados a las entidades federativas o que eran compartidos.

En tal sentido, al ser la detección temprana de la pérdida de audición y enfermedades visuales, y su tratamiento en todos sus grados, desde los primeros días del nacimiento, un tema de salubridad general y por tanto de competencia concurrente, se permite con la presente iniciativa: **i)** visibilizar la atención al tema de salud auditivo y visual en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, y **ii)** actualización de nuestro marco normativo en materia de salud.

Es así que, la fracción I, apartado B, artículo 13 de la Ley General de Salud, señala que los temas relativos a la salud visual, auditiva y atención materno-infantil, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas.

No se omite señalar que diversas entidades que integran nuestro país se han pronunciado a favor de la salud visual y auditiva de la niñez, entre los que se encuentran Querétaro, Nayarit, Colima, Durango, y Zacatecas.

2. Pérdida de audición.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) nos dice que la sordera es la pérdida total de la audición en uno o ambos oídos. La pérdida de la audición se refiere a la pérdida de la capacidad de oír, bien sea total o parcial. La mayoría de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

las personas con pérdida moderada a grave de la audición vive en países de ingresos bajos y medios.

En ese sentido, reporta que 466 millones de personas en todo el mundo padecen pérdida de audición incapacitante, de las cuales 34 millones son niños. Además, los casos desatendidos de pérdida de audición representan un coste mundial anual de 750 000 millones de dólares, por lo que las intervenciones destinadas a prevenir, detectar y tratar la pérdida de audición no son caras y pueden resultar muy beneficiosas para los interesados.

La situación de las personas que padecen pérdida de audición mejora gracias a la detección temprana, a la utilización de audífonos, implantes cocleares y otros dispositivos de ayuda, así como con el empleo de subtítulos, el aprendizaje del lenguaje de signos y otras medidas de apoyo educativo y social.²

Aunado a lo anterior, la OMS reporta que las causas congénitas pueden determinar la pérdida de audición en el momento del nacimiento o poco después. La pérdida de audición puede obedecer a factores hereditarios y no hereditarios, o a complicaciones durante el embarazo y el parto, entre ellas:

- rubéola materna, sífilis u otras infecciones durante el embarazo;
- bajo peso al nacer;
- asfixia del parto (falta de oxígeno en el momento del parto);
- uso inadecuado de ciertos medicamentos como aminoglucósidos, medicamentos citotóxicos, antipalúdicos y diuréticos;
- ictericia grave durante el período neonatal, que puede lesionar el nervio auditivo del recién nacido.

Es así que una de las principales consecuencias de la pérdida de audición es la limitación de la capacidad de la persona para comunicarse con los demás. En los niños con pérdida de audición desatendida, el desarrollo del habla se suele retrasar. Las personas afectadas suelen tener mayores índices de fracaso escolar y necesitan más asistencia educativa. Para una experiencia de aprendizaje óptima es importante que los niños tengan acceso a unos ajustes adecuados, los cuales no siempre están disponibles.³

² Organización Mundial de la Salud, Sordera y pérdida de la audición, 15 de marzo de 2019. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/deafness-and-hearing-loss>

³ Idem.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En el campo de la prevención en los menores de 15 años, el 60% de los casos de pérdida de audición son atribuibles a causas prevenibles.

En nuestro país, más de 690,000 personas que viven con alguna deficiencia sensorial auditiva, según el INEGI.⁴

Ahora bien, con la finalidad de que las niñas y niños puedan alcanzar su pleno desarrollo en la forma en que juegan, aprenden, se comunican y actúan, el tamiz auditivo neonatal es una prueba sencilla y rápida, que permite detectar disminución de la audición o sordera en recién nacidos, sin causar dolor o molestia alguna. Consiste en colocar un pequeño audífono en su oído.

- Esta prueba dura unos segundos y registra la capacidad.
- Lo realiza el personal de salud (medico o enfermera).
- Todo recién nacido tiene que hacerse esta prueba.⁵

Consecuentemente, en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional consideramos que en las niñas y niños con pérdida de audición la detección y el tratamiento tempranos en el marco de programas de detección auditiva neonatal, así como el tamiz auditivo, pueden mejorar los resultados lingüísticos y escolares, mejorar su calidad de vida en lo general, así como reducir el costo emocional, social y económico a su familia y a la sociedad de las niñas y niños con pérdida de audición, siempre atendiendo al interés superior de la niñez.

3. Enfermedades visuales.

La OMS, nos dice que a nivel mundial, se estima que aproximadamente 1300 millones de personas viven con alguna forma de deficiencia visual. Por su parte, las principales causas de la visión deficiente son los errores de refracción no corregidos y las cataratas.

En ese tenor, aproximadamente el 80% de los casos de visión deficiente a nivel mundial se consideran evitables. Existen intervenciones eficaces disponibles para prevenir y tratar las enfermedades oculares. Por ejemplo, el error de refracción

⁴ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, En el Día Nacional de las Personas Sordas la CNDH expresa preocupación por las casi 700,000 personas con deficiencia sensorial auditiva, y hace un llamado a las autoridades a generar acciones y proporcionar herramientas para ejercer sus derechos fundamentales, Ciudad de México, a 28 de Noviembre de 2019 Comunicado de Prensa DGC/463/2019 . Consultable en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/COMUNICADO_463-2019.pdf

⁵ Secretaría de Marina, ¿Qué es el? TAMIZ NEONATAL AUDITIVO. Consultable en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1016/tamiz_neonatal_auditivo.pdf



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

no corregido se puede corregir con gafas, mientras que la cirugía de las cataratas puede restaurar la visión. La rehabilitación de la visión también es eficaz para mejorar el funcionamiento de las personas con una deficiencia visual irreversible.⁶

México se ubica entre los 20 países con mayor número de personas con discapacidad visual y ceguera, la Sociedad Mexicana de Oftalmología señaló que se estima que en el país hay 2 millones 237 mil personas con deficiencia visual y 415 mil 800 con ceguera.⁷

Uno de cada mil recién nacidos aparentemente normales tienen en forma latente una enfermedad de consecuencias graves e irreversibles que no se manifiestan en el nacimiento, sino más tardíamente, y que son causa de retraso mental y a veces de epilepsia, ceguera u otros trastornos graves que se manifestarán semanas o meses después. Es así que el desarrollo visual normal en el recién nacido durante las primeras semanas de vida, son el tiempo crítico para el desarrollo de la visión. Durante este periodo, la agudeza visual se desarrolla rápidamente y depende de que el estímulo visual sea el mismo para cada ojo.

Afortunadamente hay la posibilidad de detectar estos padecimientos a tiempo, cuando aún no se ha instalado el daño orgánico. Esta detección se logra mediante el tamiz neonatal.

Los programas de tamiz neonatal constituyen una prioridad en la atención de los problemas de salud pública, pues desde hace más de cuatro décadas el tamizaje ha demostrado ser un procedimiento eficaz en gran número de países desarrollados.

En ese sentido, si se realiza el tamiz oftalmológico y, se cumple con un tratamiento adecuado, se puede descartar cerca del 80% de las alteraciones visuales que condicionarían la ceguera u otras patologías que pondrían en riesgo el correcto desarrollo de nuestras niñas y niños.

Por lo anteriormente expuesto, en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional proponemos adicionar un artículo 62 Bis a la Ley de Salud del Estado de

⁶ Organización Mundial de la Salud, Ceguera y discapacidad visual, 11 de octubre de 2018. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/blindness-and-visual-impairment>

⁷ La Jornada, En México hay 2 millones 237 mil personas con deficiencia visual, essica Xantomila | jueves, 10 oct 2019 16:32. Consultable en: <https://www.jornada.com.mx/ultimas/sociedad/2019/10/10/en-mexico-hay-2-millones-237-mil-personas-con-deficiencia-visual-1593.html>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Guanajuato ya que pensamos necesario seguir velando por los derechos de nuestra niñez, en especial tratándose de la pérdida de audición y enfermedades visuales ya que los impactos de dichas enfermedades son amplios y pueden ser profundos, incluyen dificultades para desarrollar el habla, el lenguaje y las destrezas sociales. Así, cuanto más rápido reciban ayuda las niñas y niños con pérdida auditiva y enfermedades visuales, más probable es que logren desarrollar todo su potencial.

Finalmente, la presente iniciativa va acorde con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que formar parte de la Agenda 2030, en específico al objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.⁸

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

- I. **Impacto jurídico:** El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso se adiciona un artículo 62 Bis en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.
- II. **Impacto administrativo:** La propuesta pretende salvaguardar los derechos de las niñas y niños, específicamente en cuando a su derecho a la salud auditiva y visual para su desarrollo integral.
- III. **Impacto presupuestario:** Se solicita que dentro del proceso de análisis de la presente iniciativa se indique a la Unidad de los Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado que lleve a cabo la elaboración de un análisis de impacto presupuestal, para dar cumplimiento al mandato que deriva en el presente proyecto.

⁸ Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- IV. Impacto social:** Con estas reformas se tutelan los derechos de las niñas y niños con la detección temprana de la pérdida de audición y enfermedades visuales, y su tratamiento en todos sus grados, desde los primeros días del nacimiento, incluyendo el tamiz oftalmológico y auditivo, en los términos de la Ley General de Salud.

Por lo anteriormente expuesto, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se adiciona un artículo 62 Bis a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 62 Bis. En la atención materno infantil se promoverá la detección temprana de la disminución de audición o sordera y malformaciones que puedan causar ceguera y su tratamiento en todos sus grados, desde los primeros días del nacimiento. Lo anterior a través del tamiz oftalmológico y auditivo neonatal, en los términos de la Ley General de Salud.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., a 19 de noviembre de 2020.
Diputadas y Diputados integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

**Dip. J. Jesús Oviedo Herrera
Coordinador**

Dip. Juan Antonio Acosta Cano

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dip. Lorena del Carmen Alfaro García

Dip. Paulo Bañuelos Rosales

Dip. Jéssica Cabal Ceballos

Dip. Germán Cervantes Vega

Dip. Martha Isabel Delgado Zárate

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos

Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. Noemí Márquez Márquez

Dip. Armando Rangel Hernández

Dip. Miguel Ángel Salim Alle

Dip. Katya Cristina Soto Escamilla

Dip. Emma Tovar Tapia

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

FIRMA ELECTRÓNICA

Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto: Iniciativa de reforma a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato del GPPAN

Descripción: Iniciativa por la que se adiciona un artículo 62 Bis a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato

UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato
 CLAUDIA SAGRARIO PUGA AGUIRRE - Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato
 JORGE OCTAVIO SOPEÑA QUIROZ - Dirección de Procesos Legislativos, Congreso del estado de Guanajuato
 JOSE RICARDO NARVAEZ MARTINEZ - Secretaria General, Congreso del estado de Guanajuato
 J. JESUS OVIEDO HERRERA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 LIBIA DENNISE GARCIA MUÑOZ LEDO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 ARMANDO RANGEL HERNANDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 J. GUADALUPE VERA HERNANDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 MARTHA ISABEL DELGADO ZARATE - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 NOEMI MARQUEZ MARQUEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCIA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 PAULO BAÑUELOS ROSALES - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 EMMA TOVAR TAPIA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 JUAN ANTONIO ACOSTA CANO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 JESSICA CABAL CEBALLOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 GERMAN CERVANTES VEGA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 MIGUEL ANGEL SALIM ALLE - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 LUIS ANTONIO MAGDALENO GORDILLO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Información de Notificación:**Destinatarios:****Archivo Firmado:** File_447_20201118232828617.pdf**Autoridad Certificadora:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre: J JESÚS OVIEDO HERRERA**Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1f **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 19/11/2020 05:30:01 a. m. - 18/11/2020 11:30:01 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 8c-c4-a8-12-74-29-9b-7d-59-43-5f-e9-2a-7a-a5-a3-e9-29-82-be-d8-e8-78-03-64-a3-e7-3b-d5-6f-78-cf-d9-11-44-41-47-f6-3a-26-20-7a-d4-de-f4-25-16-7b-ca-ae-69-e8-4b-0a-ef-41-9f-03-f3-b2-c2-80-b2-4c-8e-d0-da-94-28-b3-75-13-70-12-60-4f-e6-99-d8-37-8c-e2-11-c2-7e-c2-e6-40-f9-2e-97-34-fd-05-37-fe-29-8b-0f-82-09-08-9f-1d-44-d0-ec-99-93-f8-32-1c-70-ea-ed-e0-2c-57-cb-2b-36-ac-fb-4a-f5-ae-cb-17-14-90-26-0a-7a-91-44-5c-5c-a0-6a-65-0b-5f-f5-39-af-10-c8-b7-d6-2b-a3-21-89-2e-c5-b2-9a-4e-5b-e2-ce-5b-20-5a-37-66-94-cb-d8-60-45-72-cf-c3-de-af-9b-1c-06-72-74-07-52-04-86-21-a5-e6-fc-f4-d5-74-cf-6d-9e-cd-ab-2d-30-98-1a-9b-18-23-43-c5-aa-4e-44-bd-6b-e9-c5-04-45-08-a2-53-42-cb-9d-a0-2c-11-b4-e6-66-c5-fb-5b-9c-88-d4-43-23-6a-06-61-f6-bc-2a-06-7b-d2-b1-2c-85-23-98-ad-38-56-e0-1c-b2-67

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 19/11/2020 05:36:23 a. m. - 18/11/2020 11:36:23 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 19/11/2020 05:36:25 a. m. - 18/11/2020 11:36:25 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637413393857401668
Datos Estampillados: kA2x2GDC70dhvEuNweevByfB1Ow=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 207886110
Fecha (UTC/CDMX): 19/11/2020 05:36:21 a. m. - 18/11/2020 11:36:21 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: J JESÚS OVIEDO HERRERA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1f **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 19/11/2020 05:30:06 a. m. - 18/11/2020 11:30:06 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: ba-da-25-13-1a-52-b8-14-6a-62-7b-46-66-f4-24-ea-4d-45-df-5d-fe-48-ce-3e-32-fb-99-f7-2a-da-44-d8-17-a0-2f-4b-d9-7e-db-b9-ac-a7-18-d0-87-1e-22-7d-61-ea-64-e2-55-12-ff-0b-d0-02-7e-2d-f2-d8-36-0e-7c-45-1c-e8-83-ac-64-7e-33-c7-e8-06-5b-0b-b7-ff-78-9a-bf-47-dd-3e-35-fb-d1-f4-f4-93-76-52-13-8e-34-7e-df-83-29-82-1a-05-81-ee-71-ed-67-d6-ea-c4-6d-99-00-3e-7d-6f-39-28-e5-63-a1-eb-0c-34-7e-fb-69-38-98-28-b2-5f-98-53-7d-16-c6-88-06-fa-0c-72-6b-02-89-2d-2d-85-44-ec-82-7e-5f-da-e2-50-ad-0a-6c-89-a7-bb-a8-02-85-7b-90-56-a5-4b-ff-67-53-47-f0-7c-9d-d9-29-29-2e-2a-db-11-56-32-94-1e-8e-27-8f-6f-7e-46-4e-79-11-4b-6c-aa-d6-b3-af-04-f7-5b-67-b1-df-d2-c0-b1-fe-67-1f-12-f4-d9-f1-ad-c1-8a-18-ee-6e-e9-b0-07-97-ae-e4-83-b8-ad-0d-10-5a-dc-ab-da-ba-7f-fc-a0-04-f7-0c-c8-4b-69-8d-f5-48-18

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 19/11/2020 05:36:28 a. m. - 18/11/2020 11:36:28 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 19/11/2020 05:36:30 a. m. - 18/11/2020 11:36:30 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637413393908495399
Datos Estampillados: GJaHAQKBVSHmbC8tZwS/6N/wJj0=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 207886110
Fecha (UTC/CDMX): 19/11/2020 05:36:21 a. m. - 18/11/2020 11:36:21 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ALMA IRAIS ARANDA GARCIA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.4e **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 19/11/2020 05:32:26 a. m. - 18/11/2020 11:32:26 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: ad-ca-66-2c-78-bd-8b-88-93-e9-bd-cb-85-a4-fb-fb-ab-ea-8e-e0-20-f7-e1-f5-5e-55-aa-bf-de-84-19-9e-d5-de-73-c5-e6-44-ae-37-bc-65-1c-7e-2b-a9-9c-ac-59-ca-f1-c6-33-93-b5-4b-aa-2e-da-5b-28-8f-b9-a2-7a-e6-8a-26-b3-3b-43-dd-d8-19-81-ae-80-d7-ef-26-bd-f9-54-4b-67-ec-2f-39-c7-71-c8-70-24-d5-eb-93-7b-00-ad-72-36-71-14-af-06-01-1f-6f-f2-84-3d-52-6d-cb-37-79-40-25-f5-63-ac-92-20-67-78-44-2f-b8-d1-b5-15-12-2a-4d-e4-54-5f-ab-23-89-ea-f3-79-0a-c0-49-e1-f6-7e-0b-01-ea-c4-9b-3c-a9-83-00-63-e0-bf-ae-fa-bb-a1-5a-b3-d0-ea-4f-3b-f4-90-8e-bd-8b-62-7d-a2-70-f6-33-cd-69-bb-a8-f2-bf-c1-64-3d-68-6c-07-87-39-fd-8f-52-9f-13-e9-08-76-80-98-33-e2-b2-d0-5e-17-f5-f7-a5-56-82-e8-b4-fe-30-9b-c9-0e-ac-00-36-ff-96-ee-d3-e4-3e-bb-36-ad-61-07-10-7c-e2-48-25-ce-41-a1-f0-8b-08-c4-3b-9e-63-39-cb-47

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 19/11/2020 05:38:47 a. m. - 18/11/2020 11:38:47 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 19/11/2020 05:38:49 a. m. - 18/11/2020 11:38:49 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637413395298496068

Datos Estampillados:

wsTEbEsP8qvN5ss80gMz+xmobtU=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:

207886184

Fecha (UTC/CDMX):

19/11/2020 05:38:45 a. m. - 18/11/2020 11:38:45 p. m.

Nombre del Emisor:

Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie:

2c

Firma Electrónica Certificada
